

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9702

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto No. 25 de 15 de Mayo de 1945, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con la Junta Nacional de Higiene.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1182 de 12 de Mayo de 1945, por el cual se crea un puesto y se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No. 1752 de 12 de Mayo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 63 de 14 de Mayo de 1945, celebrado entre el señor Sergio Acosta y el Gobierno Nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución No. 36 de 27 de Abril de 1945, por la cual se niega una solicitud.

Resolución No. 37 de 27 de Abril de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución No. 38 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Decreto de Gabinete

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE

DECRETO NUMERO 25 (DE 15 DE MAYO DE 1945)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hay en el Interior de la República una gran escasez de médicos y dentistas;

Que debido a la mencionada escasez no le es posible al Gobierno impartir medidas eficaces tendientes a rebajar la morbilidad y mortalidad en las regiones rurales; y

Que las leyes que rigen sobre el ejercicio de la medicina necesitan ser modificadas con el fin de facilitar la consecución de médicos y dentistas rurales,

DECRETA:

Artículo 1º—A partir de la expedición del presente Decreto Ley, la Junta Nacional de Higiene queda facultada para permitir, previa solicitud de la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y bajo las condiciones que crea convenientes, el ejercicio de la Medicina y Dentisteria a profesionales extranjeros que se establezcan en poblaciones en donde no residan médicos o dentistas revalidados.

Artículo 2º—Los permisos a que se refiere este Decreto Ley serán expedidos por periodos no mayores de un (1) año, pero podrán ser renovados anualmente por todo el tiempo que la Sección de Salubridad del referido Ministerio, considere conveniente para los intereses públicos.

Artículo 3º—La renovación de los permisos a que se refiere este Decreto Ley, las hará la Junta Nacional de Higiene cuando así lo solicite la citada Sección de Salubridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince

días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIPLEAUT.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA.

El Ministro sin cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

Manuel de J. Quijano.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UN PUESTO Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1182 (DE 12 DE MAYO DE 1945)

por el cual se crea un puesto en la Agencia del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, en Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea el puesto de Citador de la Agencia del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en Colón, con una asignación mensual de Cincuenta Balboas (B/. 50.00).

Artículo 2º—Se nombra al señor Encarnación Madrid, Citador de la Agencia del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño en Colón.

Artículo 3º—Este Decreto tiene efecto a partir del día 1º de mayo presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1752

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1752.—Panamá, Mayo 12 de 1945.

El Fiscal del Circuito de Colón, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 4, de 16 de abril de 1945, por medio del cual se nombra al señor Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito de Colón, por lo que falta del período legal en curso, y que a la letra dice así:

DECRETO NUMERO 4, de 16 de abril de 1945.

El suscrito Fiscal del Circuito de Colón, en uso de sus facultades legales: Decreta: Artículo 1.—Nómbrese al señor Santiago Rodríguez R., Personero Municipal de este Distrito, por lo que falta del período en curso.

Envíese copia de este Decreto al Poder Ejecutivo para ser sometido a su aprobación.

Dado en la ciudad de Colón a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Comuníquese. (fdo.) *Clemente Barrera G., Fiscal*; El Secretario, (fdo.) *Alejandro Peña*.

El Decreto transcrito anteriormente es conforme a las leyes de la República, por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2° de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 4, de 16 de abril de 1945, por el cual se nombra al señor Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, Alfonso Correa García, por una parte, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Sergio Acosta, con cédula de identidad personal N° 47-16557, en representación de la firma comercial "The Todd Company" de Rochester, New York, Estados Unidos de América, por la otra que en adelante se llamará El

Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se obliga a suministrar al Gobierno Nacional, dentro de un plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha de aprobación de este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República Diez Mil (10.000) pasaportes en blanco, según modelo entregado por el Contratista al Ministerio de Gobierno y Justicia, de treinta y dos (32) páginas en papel de seguridad del tipo denominado "Protod-Greenbac Super Safety Nullo", con una marca sensitiva y el escudo de la República de Panamá en el centro de cada una de las páginas y con los siguientes datos:

a) La primera cara de la primera página expresará:

Este pasaporte contiene
32 páginas

Timbre

Escudo de la República de Panamá.

P A S A P O R T E :

República de Panamá.

Número del Pasaporte.....
Nombre del Portador.....
Acompañado de su esposa.....

y de..... hijos

b) La segunda cara de la primera página tendrá la siguiente leyenda:

SEÑAS PERSONALES

Lugar y fecha del nacimiento.....
Edad.....
Estado Civil.....
Color.....
Color de los ojos.....
Estatura.....
Color del cabello.....
Domicilio.....
Cédula de Identidad No.....
Profesión u oficio.....
Señas particulares.....
Observaciones.....

HIJOS

Nombre	Edad	Sexo
.....		
.....		

c) La primera cara de la segunda página, llevará la siguiente leyenda:

Se ruega a los funcionarios panameños en el exterior y a las autoridades extranjeras que le presenten a la persona a cuyo favor se expide este pasaporte las facilidades posibles, auxiliándola en la esfera de sus facultades, a cuyo efecto se ofrece la debida reciprocidad.

d) La segunda cara de la segunda página, llevará lo siguiente:

Fotografía	Esposa Fotografía
.....	
Firma del portador.	

Firma de la esposa.

e) La primera cara de la tercera página tendrá la siguiente leyenda:

La validez de este pasaporte termina a menos que sea renovado:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2947 y
1964.—Apartado Postal No 137

TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste No 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de Venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad a-
nónima organizada según las leyes del Estados
de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado
de Connecticut, por medio de sus apoderados que
suscriben comparece a solicitar el registro de una
marca de fábrica de que es dueña y que consiste
en la palabra distintiva

ANALAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir
Laxantes hechos de frutas (de la Clase 6 de los
Estados Unidos —Productos químicos, medicinas
y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido
usando continuamente en el negocio de la peticio-
naria y sus predecesores en título desde el 14 de
Mayo de 1914 tanto en el país de origen como en
el comercio internacional, y será oportunamente
usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos estampán-
dola o imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas que
llevan la marca, en las cajas o receptáculos con-
tenitivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en
el país de origen por J. W. Surbrug, de Nueva
York, y cedida a McKesson & Robbins, Incorporated,
de Connecticut, a cuyo favor se hizo la reno-
vación en 1934; esta última compañía cambió lue-
go su nombre a McK. & R. Manufacturing Com-
pany, Incorporated, y cedió la marca a la peticio-
naria, según consta de los documentos que se a-
compañan.

Se acompaña: a) certificado de registro de la
marca en los Estados Unidos No. 101.020 de No-
viembre 3, 1914, con anotación de renovación en
1934; b) certificado en que consta el cambio de
nombre y cesión antes nombrados; c) compro-
bante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la
marca, un dibujo de la misma, y un elisé para re-
producirla; e) el Poder que tenemos de la compa-
ña, con declaración jurada del Vice-Presidente,
se encuentra en el expediente de la marca AQUA-
DRIN, de la misma compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1292.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efec-
tos legales.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

Expedido en
Fecha

Firma del funcionario expedidor.

f) La segunda cara de la tercera página, ex-
presará:

RENOVACIONES

1º
2º
3º
4º
5º

Segundo.—El Contratista se obliga a suminis-
trar los pasaportes con la cubierta del material
denominado imitación cuero y con las siguientes
inscripciones, todo en alto relieve. En la parte
superior: "República de Panamá". En el centro,
el escudo de la República de Panamá, en dorado.
Y en su parte inferior la palabra "Pasaporte".

Tercero.—El Contratista se compromete a nu-
merar los pasaportes de la siguiente manera:
P-01 a P-6500, C-6501 a C-9000, Bt-9001 a
Bt-10.000.

Cuarto.—El Gobierno se compromete a pa-
gar al Contratista la suma de veintisiete centés-
imos de Balboa (B/. 0.27) por cada pasaporte, y
además los gastos a que dé lugar el envío desde
la fábrica hasta esta ciudad.

Quinto.—Este Contrato necesita para su vali-
dez de la aprobación del Excmo. señor Presiden-
te de la república y del Contralor General de la
República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los
veintisiete días del mes de abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

El Contratista,

Sergio Acosta.

REVISADO CONFORME:

El Contralor General de la República.

RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-
ción Primera.—Panamá, 14 de Mayo de 1945.
Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCÍA.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PURSIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tónicos y laxantes generales alternativos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 245.986 de Agosto 28, 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma Compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORETONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento antiséptico (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 246.230 de Septiembre 4 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
 Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
 8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Fábrica de Hojas de Afeitar Pal Colombia, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PATRIA

independiente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de cuchillería, navajas y máquinas para afeitar y cuchillas para máquinas de afeitar (de la Clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el país de origen desde el año 1944 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.919 de agosto 26 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en tipo de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Gerente.

Panamá, abril 18, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica que consiste en la denominación "Bur-Mil" y que sirve para distinguir y amparar géneros que se venden por piezas, hechos enteramente o parcialmente de hilo o de hilaza de origen artificial, de tejidos de punto de aguja, tejidos de mallas y tejidos o telas textiles.

"BUR-MIL"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, combinación color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 22 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Bur-Mil", que sirve para amparar y distinguir calcetería y medias en general.

"BUR-MIL"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, diciembre 22 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALOX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos Dentífricos y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitioneraria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1904, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica usualmente se imprime o estampa en las cajetas o paquetes contentivos del polvo dentífrico, y también en las envolturas o etiquetas que rodean dichas cajetas o paquetes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, de Nueva York, que cambió luego su nombre a Calox Co., Inc.; posteriormente esta compañía fué consolidada con McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que cambió su nom-

bre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, siendo por último la marca cedida por ésta a la peticionaria, según consta de los documentos adjuntos a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos No. 42,921 de Junio 28, 1904 válido por 30 años, que fué renovado por 20 años más a partir de Junio 28, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma Compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IBATH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un lavado para los ojos (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 215,583 de Agosto 28, 1928; b) el Certificado en

que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALBOLENE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de petróleo o preparaciones que contienen tales productos para ser usadas en el tratamiento de afecciones nasales y de la laringe; para aplicación en superficies inflamadas; como base para ungüentos, ceratos, pomadas, emplastos y productos similares; en tratamientos que requieren masaje, y para aplicar en casos de escaldadura, quemaduras de sol, y superficies agrietadas o resquebrajadas (de la Clase 67 de los Estados Unidos —Preparaciones medicinales, emplastos, y medicinas de patentes y veterinarias), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, lo mismo que en el de sus predecesores, desde el 1º de Enero de 1890 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, de Nueva York, que cambió luego su nombre a Calox Co.,

Inc.; posteriormente esta compañía fué consolidada con McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que cambió su nombre a McK. & Manufacturing Company, Incorporated, siendo por último la marca cedida por ésta a la peticionaria, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 56.690 de Octubre 16, 1906, con anotación de renovación en 1926; b) certificado en que constan los cambios de nombre, fusión y cesión antes citados; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

Panamá, Abril 28 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad The Parker Pipe Company Limited, organizada conforme las leyes de Gran Bretaña y con oficinas en 51 Lincolns Inn Fields, Londres, Gran Bretaña, solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Parker" tal como aparece en la



etiqueta que se acompaña, sin que dé derecho al uso exclusivo de la letra "P" que aparece debajo de dicha palabra. Esta marca ampara en el comercio los siguientes artículos de dicha compañía: Encendedores y piedritas para los mismos, pipas, tabaqueras, limpiadores para pipas, ceniceros, cigarreras, boquillas y artículos para fumadores en general, de cualquier clase de material (Clase 34 de Inglaterra). La marca se aplica directamente sobre la mercancía por grabación, relieve, etiquetas adheridas a la misma o a los paquetes que la contengan, o en cualquier forma que se estime conveniente.

Acompaño el certificado de registro del país de origen, N° 614592 de 2 de abril de 1941.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

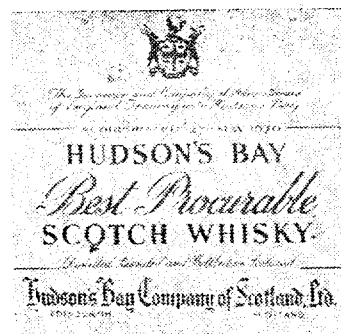
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad Hudson's Bay Company Of Scotland Limited, domiciliada en 45, Frederick Street, Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, y organizada conforme las leyes de dicho país, solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que ella usa para distinguir en el comercio su producto consistente en whisky escocés (Clase 33 de Gran Bretaña). La marca consiste en una etiqueta cuadrangular que lleva arriba, en el centro, un escudo o sello distintivo debajo del cual se lee en escritura bastardilla lo siguiente: "The Governor and Company of Adventurers of England Trading into Hudson's Bay"; debajo se lee en letra de imprenta. "Incorporated



2nd May 1670—Hudson's Bay"; luego, en bastardilla se lee: "Best Procurable" debajo de lo cual aparece, en letra de imprenta, "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla, "Distilled Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd." y "Edinburgh". "Scotland" en letra de imprenta, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. La marca se aplica en los envases que contienen el producto, en las cajas o paquetes que lo contengan, en la forma que se estime conveniente. La sociedad se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y estilo de escritura.

Acompaño el certificado de registro del país de origen, N° 620544 de octubre 14 de 1942.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad Alfred Dunhill, Limited, organizada de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña y con oficinas en 30 Duke Street, St. James's, Londres, Gran Bretaña, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Dunhill" que usa para amparar en el comercio pipas, boquillas para cigarros, y artículos en general para fumadores (Clases 14, 34 y 50 de Inglaterra). La marca se aplica a la mercancía por medio de etiquetas adheridas a la misma o a los paquetes que la contienen, por grabación de la marca en la mercancía directamente o sobre relieve o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

Esta marca fue registrada en el país de origen según certificados Nos. 555260, 570600, y 617704 que acompaño.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. atentamente se sirva conceder a favor del señor Ralph Henry Fash, Fideicomisario, domiciliado en Fort Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "Mejoras en el procedimiento de la exploración del aceite", tal como explica detalladamente en la adjunta Memoria Descriptiva.

Acompaño:—El poder que acredita mi persona; descripción del invento, en duplicado; dibujos del mismo, también en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 4 de Mayo de 1945.

E. Jaramilla Ariles.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 47.—Panamá, enero 4 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima International Standard Electric Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y existente según las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años para un invento que consiste en "una mejora en circuitos de regulación de selecciones por medio de electricidad".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima International Standard Electric Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 44

Fecha de la Patente: 4 de enero de 1945. Caduca: 4 de enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima International Standard Electric Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 47 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "una mejora en circuitos de regulación de selecciones por medio de electricidad"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 18 de abril de 1944 y publicada en el número 9450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la International Standard Electric Corporation mediante la

presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 4 de enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderadosos se le conceda Patente de Invención por el término de veinte años para un invento que consiste en "mejoras en máquinas de afeitar y cámaras para hojas de máquinas de afeitar".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 45

Fecha de la Patente: 4 de enero de 1945. Caduca: 4 de enero de 1965.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de Resolución número 48 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "mejoras en máquinas de afeitar y cámaras para hojas de máquinas de afeitar": de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente

sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 27 de julio de 1944 y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Gillette Safety Razor Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 49.—Panamá, enero 4 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue, Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado se le conceda Patente de Invención por el término de quince años para un invento que consiste en "un sistema de teléfonos automáticos".

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue, Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 46

Fecha de la Patente: 4 de enero de 1945. Caduca: 4 de enero de 1960.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 49 de esta misma fecha, pri-

vilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que consiste en "un sistema de teléfonos automáticos"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 10 de agosto de 1944 y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Hans P. Boswau, de 2905 East Erie Avenue Lorain, Ohio, E. U. A. mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1539

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1539.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «un limpiador y detergente espumoso»;

que la marca consiste en la denominación «DREFT», la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los cartones o envolturas que contengan el producto;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Procter & Gamble Company, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1008

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1539, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «un limpiador y detergente espumoso», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación «DREFT», la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los cartones o envolturas que contengan el producto.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9560 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 24 de Noviembre de 1944.

Panamá, 10 de Abril de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1540

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1540.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McGraw Electric Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «aparatos eléctricos, a saber: tostadores, calentadores de agua, cafeteras, moldes para cocer tortas y vasijas para calentar viandas»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «TOASTMASTER», la cual se aplica a los productos por medio de placas de metal, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1009

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1540, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aparatos eléctricos, a saber: Tostadores, calentadores de agua, cafeteras, moldes para cocer tortas, y vajijas para calentar viandas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación distintiva «TOASTMASTER», la cual se aplica a los productos por medio de placas de metal, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos o de cualquiera otra manera conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Noviembre de 1944.

Panamá, 10 de Abril de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1541

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1541.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McGraw Electric Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "juegos que contiene cada uno un tostador, junto con equipo accesorio, especialmente juegos que consiste cada uno de un tostador, platos y una bandeja para los mismos; juegos que consiste cada uno de un tostador, una tabla para rebanar pan, platos y una bandeja para los mismos; y juegos que consiste cada uno de un tostador, una tabla para rebanar pan, platos, bandejas falderas, y una bandeja para los mismos";

Que la marca consiste en la denominación "Toasmaster", la cual se aplica a los productos por medio de placas de metal que se colocan sobre dichos productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente;

Que respecto a lo solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1010

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1541, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McGraw Electric Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "juegos que contiene cada uno un tostador, junto con equipo accesorio, especialmente juegos que consiste cada uno de un tostador, platos y una bandeja para los mismos; juegos que consiste cada uno de un tostador, una tabla para rebanar pan, platos y una bandeja para los mismos; y

juegos que consiste cada uno de un tostador, una tabla para rebanar pan, platos, bandejas, falderas, y una bandeja para los mismos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Noviembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9560 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Noviembre de 1944.

Panamá, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Toaster", la cual se aplica a los productos por medio de placas de metal que se colocan sobre dichos productos, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o cartones que contengan los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Jurado Nacional de Elecciones

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 36
(DE 27 DE ABRIL DE 1945)

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Jacob Delgado J., vecino de David y portador de la cédula de identidad personal N° 10-486 en memorial suscrito por él y fechado el 10 del presente mes solicita revocatoria de la Resolución N° 28 dictada por esta Corporación el día 6 de Abril del año en curso, por medio de la cual le fue negado el derecho a la libre postulación como Candidato a Delegado a la Convención Nacional Constituyente por la Provincia de Chiriquí, y también a los señores Félix Antonio Pittí Guerra y Eli Delgado como candidatos Suplentes suyos;

2º—Que con su petición de revocatoria el recurrente no ha aportado ninguna prueba que desvirtúe los hechos básicos de la Resolución que se examina, pues el certificado del Registrador del Estado Civil de las personas que acompaña a su memorial, en vez de probar el derecho del peticionario sirve para comprobar que los veintidós (21) adherentes que en dicho certificado se mencionan no presentaron sus cédulas de identidad personal en el acto de su inscripción, como lo exige el Art. 17 del Decreto Electoral N° 12 porque entonces carecían de ellas, ya que, según la certificación en referencia, no fue sino más tarde, con posterioridad a la inscripción, cuando sus cédulas les fueron expedidas;

3º—Que, aparte de las razones que sirvieron de fundamento a la Resolución cuya revocatoria se pide, en la escritura pública N° 107 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, otorgada el 31 de Marzo de este año y presentada como prueba por el recurrente junto con su anterior solicitud, se constata, además, el hecho de que en ella aparece protocolizado un telegrama del Secretario del Consejo del Distrito de San Lorenzo, en el cual dicho funcionario manifiesta que ante él se inscribieron sesenta y siete (67) adherentes a la candidatura libre del señor Jacob Delgado Jurado, sin expresar sus nombres ni los números de sus cédulas de identidad personal, todo lo cual hace nu-

la la inscripción de dichos adherentes por no ajustarse a la disposición contenida en el inciso 3º del Art. 17 del Decreto Electoral;

4º—Que este hecho aumenta la imposibilidad de reconocer al señor Jacob Delgado J., derecho a postularse libremente como Delegado a la Convención Nacional Constituyente, porque del total de sus adherentes, inferior a quinientos (500), hay que restar además los sesenta y siete (67) cuya inscripción carece de valor legal a la luz del citado Artículo 17 del Decreto Electoral,

RESUELVE:

Negar la solicitud de revocatoria de la Resolución N° 28 dictada por esta Corporación el día 6 de Abril del año en curso, formulada por el señor Jacob Delgado J., en memorial del 10 del presente mes.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

Luis J. Sayavedra.

El Vocal,

Raúl Jiménez.

El Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Vocal,

J. A. Zubieta.

El Vocal,

Octavio M. Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 37
(DE 27 DE ABRIL DE 1945)

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Pedro Luis Caselli, miembro del Jurado Provincial de Veraguas, consulta a esta Corporación:

"Como debe procederse en la adjudicación de representaciones cuando ocurra el caso previsto en el aparte e) del artículo 76 del Decreto Electoral N° 12;

a) Siguiendo al pié de la letra esa disposición?; o

b) Se adjudicarán a los partidos que queden con mayor número de boletas después de descontadas las boletas que sirvieron para otorgar representaciones en virtud de *cuocientes* enteros?"

2º—Que el tenor literal del aparte e) del artículo 76 del Decreto Electoral Nº 12 no se conforma con el verdadero espíritu que inspiró su expedición, por cuanto que el conceder a un partido que hubiere llevado a las urnas *menor número de boletas* una *representación mayor* que la reconocida a otro partido que hubiere aportado *mayor número de boletas en las votaciones*, contraviene el verdadero propósito democrático, va contra toda lógica y burla la voluntad popular;

3º—Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver cuál es la correcta interpretación del texto aludido; y

4º—Que esta corporación considera su deber, además, fijar normas claras de interpretación que tiendan a garantizar la pureza del sufragio y la libre expresión de su voluntad a todos los sectores de la opinión pública sin privar a superior número de electores de sus auténticos representantes so pretexto de garantizar representación a la minoría,

RESUELVE:

En conformidad con el verdadero sentido del artículo 76 del Decreto Electoral Nº 12, los Jurados Provinciales de Elecciones, una vez adjudicadas las representaciones por razón de *cuocientes enteros y medios cuocientes*, adjudicarán los puestos restantes, si los hay, a los partidos que queden con mayor número de boletas después de descontar las boletas correspondientes a *un cuociente electoral* por cada representación que haya sido otorgada. El orden para la adjudicación lo determinará el número descendente de boletas que a su favor tenga cada partido.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

Luis J. Sayavedra.

El Vocal,

Raúl Jiménez.

El Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Vocal,

J. A. Zubieta.

El Vocal,

Octavio M. Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

RESOLUCION NUMERO 38 (DE 1º DE MAYO DE 1945)

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:

CONSIDERANDO:

1º—Que el Dr. Celso N. Solano, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-19333, consul-

ta a esta Corporación Electoral si "un Jurado de Votación puede instalarse y proceder a declarar abiertas las elecciones en su respectivo precinto, si faltare alguna o algunas de las boletas de los partidos, o de los Candidatos de Libre Postulación a la Asamblea Constituyente, y si, agotadas las boletas de alguno o algunos de los Partidos o de los Candidatos de Libre postulación, puede continuar funcionando el Jurado de Votación en donde ello ocurriere, o deberá declarar terminada la votación en ese precinto hasta tanto se suministren de Jurados vecinos las boletas que se hubieren terminado";

2º—Que el Art. 50 del Decreto Electoral Nº 12 dispone que la votación para Delegados a la Convención Nacional Constituyente se abrirá a las siete (7) de la mañana y se cerrará a las seis (6) de la tarde del día 6 de Mayo actual;

3º—Que el Jurado Nacional está interesado en la pureza del sufragio y, ha dispuesto lo necesario para que las boletas de votación lleguen oportunamente a los Jurados de Votación, en las cantidades previstas por los mismos Partidos y Candidatos Libres; y

4º—Que esta Corporación ha resuelto, para garantizar los intereses de los grupos electorales, entregar a cada uno de los miembros del Jurado Nacional las boletas de sus respectivos Partidos y las correspondientes a Candidatos de Libre Postulación que les autoricen para ello, por lo cual, si determinadas boletas no llegaren oportunamente a sus respectivos destinos, ello se debería a culpa o negligencia del Partido encargado de su distribución o a caso fortuito, que no constituye causal de nulidad conforme al mencionado Decreto, y no puede viciar la elección en perjuicio de los Candidatos de otros Partidos,

RESUELVE:

Los Jurados de Votación deben instalarse en la fecha y con las formalidades que expresa el Decreto Electoral Nº 12, y abrir la votación a las siete de la mañana del día 6 de Mayo del año en curso, aún cuando faltaren alguna o algunas boletas de votación para Delegados a la Convención Nacional Constituyente, postulados por los Partidos Políticos o como Candidatos Libres. Por ningún motivo podrá suspenderse ni cerrarse legalmente la votación antes de las seis de la tarde del mismo día.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

Luis J. Sayavedra.

El Vocal,

Raúl Jiménez.

El Vocal,

José Gmo. Batalla.

El Vocal,

J. A. Zubieta.

El Vocal,

Octavio M. Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barraza.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el Día 9 de Mayo de 1945.

As. 2421: Escritura N° 180 de 6 de Agosto de 1944 del Circuito de Herrera, por la cual Eva Almengor de Fadul vende a Alcides Correa Garcia, un lote de terreno en La Chorrera.

As. 2422: Escritura N° 85 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional cede en gracia a Norberto Ortega y Otros el lote de terreno denominado "Loma Vieja" ubicado en Atalaya.

As. 2423: Escritura N° 70 de 23 de Abril de 1945, de la Notaría de Herrera por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Agustín Castilla Ríos Viuda de Solís.

As. 2424: Escritura N° 72 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría de Herrera por la cual Ventura Solís y Manuel Pastor Solís venden a José Solís la finca denominada "Huevo de Gato".

As. 2425: Oficio N° 303 de 8 de marzo de 1943 del Juzgado 1° Municipal por el cual se ha levantado el secuestro decretado sobre la mitad de la finca N° 609 de Panamá perteneciente a Amalia R. de Rivandeneira.

As. 2426: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4440 de 10 de enero de 1945 de la Sección de Comercio extendida a favor de María Eugenia Santamaría domiciliada en David, Chiriquí.

As. 2427: Escritura N° 814 de ayer de la Notaría 3ª por la cual Miguel Tang Luque y Evangelista Luque adicionan la Escritura N° 645 de 13 de abril de este año de la misma Notaría.

As. 2428: Escritura N° 410 de 5 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª por la cual John Clifford Stone y Kenneth Donald Slwick cancelan hipoteca al señor Claudio Williams sobre una finca en esta ciudad.

As. 2429: Escritura N° 80 de 21 de abril de 1945, de la Notaría de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional cede en gracia, un lote de terreno a Pedro Sebastián Melo y otros, denominado en "Los Caos" ubicado en Santiago Veraguas.

As. 2430: Escritura N° 812 de 5 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Rosa María Navas situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2431: Escritura N° 790 de 5 de Mayo de 1945 de la Notaría 3ª por la cual se constituye la sociedad "Chávez, Ramírez & Salas Compañía Limitada" de este domicilio.

As. 2432: Escritura N° 417 de ayer de la Notaría 2ª por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por la Goodyear de Panamá S. A. celebrada el 21 de Marzo de 1945.

As. 2433: Escritura N° 762 de 28 de Abril de 1945 de la Notaría 1ª por la cual Rodolfo Endara y Rufino Camín García declaran rescindido un contrato de compraventa y Rodolfo Endara vende a Rafael Endara Paniza un establecimiento comercial.

As. 2434: Escritura N° 255 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual María Arosemena Vda., de Carrillo vende tres fincas a Rogelio Carrillo Recuero.

As. 2435: Escritura N° 138 de 20 de Abril de 1945 de la Notaría de Chiriquí por la cual Rodolfo Jensen vende una finca a James Baskin Fitchet.

As. 2436: Escritura N° 829 de hoy de la Notaría 1ª por la cual Atilano Espino y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2437: Escritura N° 500 de 23 de Marzo de 1945 de la Notaría por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada hipoteca y anticresis constituidas por Olga Icaza de Sosa.

As. 2438: Escritura N° 831 de 9 de Mayo de 1945 de la Notaría 1ª por la cual Gilberto Luis Bouttin y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía prendaria.

As. 2439: Escritura N° 392 de 30 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual la Nación vende a Sofia Castillo dos lotes de terreno situados en La Chorrera.

As. 2440: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4798 de 4 de Mayo de 1945 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio ex-

tendida a favor de Victoriano Castro L., de este domicilio.

As. 2441: Certificado N° 1024 del Ministerio de Agricultura y Comercio de 2 de Mayo de 1945, sobre una marca de Fábrica y favor de "Prince Nachaballi, Inc." de New York, Estados Unidos.

As. 2442: Certificado N° 1025 de 30 de Abril de 1945, extendido por el Ministerio de Agricultura y Comercio sobre el registro de una marca de fábrica a favor de "American Ferment C., Inc." de Nueva York, Estados Unidos de América.

As. 2443: Copia de la Resolución N° 847 de 14 de abril de 1945, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se resuelve cancelar la Patente de Navegación N° 1474 de 24 de Mayo de 1943, extendida a favor de la nave "Tourrain", propiedad de la War Shipping Administration.

As. 2444: Escritura N° 159 de 4 de Mayo de 1945 de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno a "C. González Revilla & Hno." ubicado en el Ditto de Gualaca por la suma de Bs. 8.00.

As. 2445: Escritura N° 737 de 2 de Mayo de 1945 de la Notaría 1ª por la cual se protocoliza copia con firmas autografiadas del Acta de la reunión celebrada por la junta de accionistas de Crusellas y Cía. el día 27 de Abril de 1945.

As. 2446: Escritura N° 616 de 9 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Constantino Olivardia celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2447: Escritura N° 514 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Dolores Navarro viuda de Ossa quien declara la construcción de una casa y vende una finca de su propiedad a Sabina Chuen de Chú.

As. 2448: Escritura N° 817 de 9 de Mayo de 1945, de la Notaría 3ª por la cual Segundo Vascónez se constituye deudor del Banco Agro-Pecuario e Industrial y dicho Banco hace una cancelación hipotecaria.

As. 2449: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4403 de 29 de Diciembre de 1944 extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Gumersindo Castro, domiciliado en Colón.

As. 2450: Escritura N° 823 de 7 de Mayo de 1945 de la Notaría 1ª por la cual Andrés García Quesada vende a Rogelio García Suárez y Raúl Rubio la parte que le corresponde a la sociedad colectiva de responsabilidad limitada denominada García Rubio y Compañía Limitada, la cual se denominará Rubio Rodríguez Compañía Limitada.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público de conformidad con el Artículo 544 del Código de Comercio que por expiración de su término ha quedado disuelta la sociedad colectiva de comercio Feliu & Ventura, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 99, Folio 302, Asiento 23.159 y que, en consecuencia, se encuentra en liquidación dicha sociedad siendo los liquidadores los socios Jaime Ventura Escudé y Ramón Feliu los cuales, dentro del término de ley, atenderán cualquier reclamo que exista contra la sociedad.

Liq. 3651.
(Única Publicación)

AVISO DE LICITACION

Desmante y Desarraigo en el Aeropuerto Nacional en Proyecto

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.
Ricardo Marciacq.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 20 de Junio próximo se llevará a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de un globo de terreno ubicado en Perimé, Comarca de San Blas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mar Caribe; Sur, Este y Oeste, tierras de la Nación.

La superficie del terreno es de trescientas setenta y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (376 hectáreas 7600 m²). Se fija el precio de la hectárea o fracción en la suma de B/. 3.50 como base.

Este lote de terreno ha sido solicitado en compra por el señor Eladio Grimaldo, quien tiene en él cultivos de carácter permanente.

Este lote de terreno hace parte de la finca 2443, inscrita al folio 14 del tomo 222. La adquirió el Gobierno en pago de impuestos debidos por la San Blas Panama Banana Company.

Será condición esencial de la venta que si el Gobierno necesitare el terreno para la instalación de una aduana podrá adquirirlo al mismo precio en que lo venda.

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación del globo de terreno al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) del valor fijado al terreno.

Panamá, 10 de Mayo de 1945.

G. TAPIA C.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Liq. 97.942

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que Esther Mizrachí, mayor de edad, casada, propietaria, panameña, vecina de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal número 8-2425, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se otorgue la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La mencionada casa ha sido construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 1576 del plano levantado por la Cía del Ferrocarril para esta ciudad de Colón, casa que consta de dos pisos, es de concreto con techo de zinc. Limita, por el Norte con lote 1574; por el Sur, con lote 1578; por el Este, con la Avenida Justo Arosemena y por el Oeste, la otra mitad del lote 1576. Mide nueve metros con quince centímetros (9 mts. 15 cms.) de frente por diez y nueve metros con ochenta centímetros (19 mts. 80 cms.) de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento ochenta y uno metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (181 mts². 22 dmts²). La dicha casa da frente a la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

Liq. 97.929.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Felipa Mera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-2115, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre a-

na casa y que se inscriba su respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de tres pisos, de paredes y pisos de concreto y techo de zinc, edificada sobre la mitad oeste del lote número 12, manzana 44 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que tiene los siguientes linderos por el Norte, con la mitad Oeste del lote número 11, manzana 44; por el Sur, con la mitad este del lote número 13, manzana 44; por el Este, con Domingo Díaz. Mide diez (10) metros con treinta y cinco (35) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con ochenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (204m². - 88dcm²).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se entregan a la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

Liq. 97937

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de John F. Egan se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

'Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Como con las pruebas aportadas se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 1616 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de John Egan, desde el día 26 de Octubre del año de 1943, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederas, de conformidad con el testamento otorgado por el causante, Mary Egan y Anna Egan, de generales antes dichas; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de las herederas nombradas, en virtud del poder que le ha sido suscitado por el peticionario Paul V. Phillips, al Dr. Felipe J. Escobar, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Alfonso J. Ferrer.—(fdo.) Pedro O. Bolívar, Secretario ad-interim.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez, Suplente ad-hoc,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario ad-interim.

Pedro O. Bolívar.

Liq. 3450.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoraida Pérez Espino de Solís, promovido por el abogado José Isabel Collado R., en su condición de representante legal de todos los herederos en dicha sucesión, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

'Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Y como los documentos reseñados son los que exige el Art. 1621 del C. Judicial, el infrascrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de doña Zoraida Pérez Espino de Solís quien fué mujer, panameña y de este vecindario, desde el día tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, en que ocurrió su defunción en esta ciudad;

Que está disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio Solís Tello-Pérez Espino;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, Carmen Raquel, Magdalena Alicia y Virgilio Olmedo Solís Pérez, Zaida Matilde Solís Pérez de Godoy; Mercedes, Zoraida, Víctor Manuel, Benito Ricaurte y Jaime Solís Pérez, con el carácter de hijos legítimos de la finada a quienes se les da la tenencia y administración provisional de los bienes, y que se tenga a Benito Solís Tello como curador ad-litem de sus menores hijas Carmen Raquel y Magdalena Alicia Solís Pérez; y, ORDENA.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio del Art. 1601 ibidem; y

Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuoria.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) J. M. Pérez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días, para que todo el que crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copias de él se entregan a los interesados para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario

J. M. Pérez.

Liq. 364.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Silverio Fernández, varón, mayor de edad, soltero, español, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 3-13169, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre parte del lote de terreno número 223 del plano levantado para esta ciudad por la Cia del Ferrocarril, casa que es de paredes de concreto y tiene techo de zinc, con parte que da frente a la Avenida Bolívar dos plantas y otra parte de una sola planta, que limita por el Norte con parte del mismo lote 226 en que se encuentra edificada la casa; por el Sur, con lote número 228; por el Este, con parte del lote 226 y por el Oeste con la Avenida Bolívar, casa que mide de frente, seis metros ochenta centímetros, por veinte metros con sesenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete (27) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 97.930.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Henry Eugenio Sánchez, varón mayor de edad, panameño, empleado de comercio, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 11-629, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada se encuentra edificada sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1893, del plano de esta ciudad de Colón, levantado por la Cia. del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de dos pisos, tiene paredes de cemento y techo de zinc, limita, por el Norte, con la mitad oeste del lote 1891; por el Sur, con la mitad este del lote 1895; por el Este, con la mitad este de lote 18-93 y por el Oeste, con la Avenida Justo Arosemena. Mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con ochenta y tres (83) centímetros de fondo lo que da una extensión superficial de ciento sesenta y tres (163) metros cuadrados con cinco mil novecientos setenta y cinco (5.975) centímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro de dicho término. Copias de este edicto se ponen a disposición de los interesados para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

La Secretaria,

GUSTAVO CASIS M.

Candelaria Joly.

Liq. 97936.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrico Nahmad, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, casado en mil novecientos treinta y seis, con cédula número 47-39.120, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa, y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida en esta ciudad sobre la mitad oeste del lote de terreno número mil quinientos setenta y ocho (1.578), casa de dos pisos, de paredes de concreto y techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, con el lote 1576; por el Sur, con el lote 1580; por el Este, con la mitad este del lote número 1578 y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero; mide, ocho metros veinticinco centímetros (8.25) de frente, por diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros (19.83) de fondo, lo que da una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (163 mts.2., 59 dcmts.2.).

De conformidad con lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días (30) hábiles, y copias del mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que se consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

Liq. 97935

(Única Publicación)